



---

Compañía de Seguros

**CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO:**

Llamadas también Condiciones Generales, se entiende por el documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como cláusulas generales de contratación aplicables a un ramo de seguro específico.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

Documento que contiene los datos de identificación del asegurado y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

Documento que contiene modificaciones o extensiones

o exclusiones relativos a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

**ENDOSO:**

Documento que se adhiere a una Póliza de Seguros mediante el cual, se modifica algunos de los términos y condiciones de la Póliza de Seguro o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos emanados de la Póliza.

**VALOR CONVENIDO:**

Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre asegurador y asegurado evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional.

**CONDICIONES GENERALES  
DEL SEGURO DE VEHICULOS**

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en su solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales Comunes precedentes como en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VEHICULOS**, así como también en las Particulares, Especiales, endosos y anexos adjuntos, **WIESE AETNA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conviene en asegurar el (los) Vehículo(s) que se describe(n) más adelante, contra los riesgos indicados a continuación.

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO DEL SEGURO.-** LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada indicado para cada riesgo en las Condiciones Particulares, la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra como consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado, con respecto a las siguientes coberturas:

1.1. Cobertura 1a. Daño Propio del vehículo que comprende Accidente, Incendio, Robo o Asalto y Rotura de Lunas.

1.1.1. Se entenderá como daño propio del vehículo:

a) **POR ACCIDENTE:** Los que sufre el vehículo como consecuencia directa, inmediata y probada de colisión o volcadura o de cualquier otro suceso originado por el contacto repentino y violento con un elemento externo.

b) **POR INCENDIO:** Los daños por combustión que sufra el vehículo, como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados en el inciso a) de este mismo artículo u otro hecho fortuito.

c) **POR ROBO CON FRACTURA O ASALTO:** La pérdida y/o daños por robo o asalto del vehículo asegurado o de las partes que constituyen su equipo normal, funcional y fijo, aún cuando este equipo no

haya sido sustraído en su totalidad, con ánimo de disponer de él.

No se considera robo o asalto la apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención indebida del vehículo por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Cubre las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo objeto del seguro, o de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que está equipado el vehículo en su modelo original, excepto los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios tocacassette, tocacintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo el elemento similar incorporado al vehículo, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima correspondiente.

d) **LA ROTURA DE LUNAS:**

Producida por cualquier causa no excluida en esta Póliza.

1.2. Cobertura 2a. Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a terceros no ocupantes del vehículo, como consecuencia de alguno de los eventos cubiertos por esta Póliza; siempre que no se encuentren excluidos.

1.2.1 Esta cobertura ampara al ASEGURADO por la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera



## Compañía de Seguros

incurrir frente a Terceros por las lesiones o daños materiales causados a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo; siempre que se haya dictado sentencia ejecutoriada que considere culpable al ASEGURADO.

1.2.2. La garantía de esta cobertura está restringida por los términos, límites y condiciones del presente contrato, y será efectiva sólo cuando el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la póliza y en tanto esta se encuentre vigente.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un sólo evento, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto exceder del límite nominal de la suma asegurada para esta cobertura establecida en la presente Póliza; de acuerdo a lo establecido en el Art. 392 del Código de Comercio. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos resarcitivos, gastos, honorarios de cualquier naturaleza, judiciales o extrajudiciales e intereses, a que legalmente hubiese lugar, no pudiendo LA COMPAÑÍA ser en ningún caso obligada por mayor cantidad que la suma asegurada.

### Artículo 2º.- EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no cubre lo siguiente :

2.1) Los siniestros debido a:

2.1.1. Deficiencias en el mantenimiento y en el uso del vehículo y/o sobrecarga del mismo.

2.1.2. La depreciación por razones de accidente, desgaste y/o deterioro u otra causa vinculada al uso del vehículo o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.

2.1.3. Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.

2.1.4. Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo y la imprudencia temeraria de los mismos.

2.2) El robo o hurto que no haya sido denunciado como

tal ante las autoridades policiales dentro del término previsto en la Póliza.

2.3) La responsabilidad penal del conductor derivada del accidente; por lo tanto, LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se lleven a cabo; ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.

2.4) La muerte o lesiones corporales de los parientes del ASEGURADO en primer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

2.5) Los daños a propiedades del ASEGURADO o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO.

2.6) Los daños ocasionados a terceras personas que no sean producidos a consecuencia directa y probada de colisión, vuelco y/o incendio.

2.7) Lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa.

2.8) Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.

2.9) Los daños a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que estos ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

2.10) Los daños causados al vehículo asegurado mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.

2.11) Las llantas, faros y accesorios respecto a los daños que hubieren sufrido por causas ajenas a las coberturas otorgadas.

2.12) Los daños ocasionados por:

2.12.1. Terremoto, incendio consecencial del terremoto, temblor, cualquier otra convulsión de la naturaleza, huracán, vendaval, huaico o cualquier otro fenómeno meteorológico.

---

**Compañía de Seguros**

- 2.12.2. Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, conmoción civil, terrorismo o cualquier otro disturbio del orden público, o daño malicioso o vandalismo.
- 2.13) Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:
- 2.13.1. El uso o manipulación de armas nucleares;
- 2.13.2. La emisión de radiación ionizante y/o la contaminación producida por combustible nuclear o residuo radioactivo de combustión nuclear.
- Para efectos de este último párrafo, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 2.14) Cuando el vehículo se encuentre:
- 2.14.1. Fuera del radio de acción establecido por esta Póliza o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito, a menos que se halle cubierto mediante endoso especial.
- 2.14.2. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.
- 2.14.3. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, salvo que se hubiera cubierto expresamente este riesgo mediante endoso especial.
- 2.14.4. En poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
- 2.14.5. En poder de personas extrañas por haber sido robado; salvo que esté cubierto el riesgo de robo. En ningún caso los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias estarán amparados por la cobertura de la Póliza.
- 2.14.6. Conducido por persona que carezca de licencia oficial para manejar y/o cuando teniendo licencia para manejar, ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según el Reglamento de Licencias para conducir.
- 2.14.7. Conducido por persona bajo la influencia del licor embriagante o de drogas y/o cuando cometa infracciones tipificadas como «Muy Graves» (MG) por las normas de tránsito vigente.
- 2.14.8. Invadiendo en forma total o parcial el carril de circulación contraria.
- 2.15) Carrocería de madera o de metal, furgones o de elementos similares utilizados en camionetas y camiones, salvo que estén expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- 2.16) Los aparatos de telefonía, televisión, radios, tocacassette, tocacintas, transmisores y sus correspondientes antenas. Tampoco cubre accesorios no originales que se hubieren instalado en el vehículo; salvo que sean asegurados expresa y específicamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor individual, siempre que se tratara de elementos fijados permanentemente al vehículo y hubiere pagado la extraprima correspondiente.
- Esta exclusión no opera en los casos de pérdida total en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, incluyendo el equipamiento con que viene provisto en su modelo original.

**Artículo. 3º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En adición a las condiciones estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza el conductor o el ASEGURADO, según sea el caso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, **so pena de perder el derecho indemnizatorio:**

- 3.1) Denunciar ante la autoridad policial de la jurisdicción, el accidente o evento materia de reclamo **inmediatamente** de producido, solicitando la constatación de daños; sin esperar el plazo indicado en el art. 5.1.5., de las Condiciones Generales Comunes.

---

**Compañía de Seguros**

3.2) Someterse el conductor al dosaje etílico también de inmediato.

3.3) Comunicar de inmediato la ocurrencia del siniestro a LA COMPAÑÍA por el medio más rápido; regularizando la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante declaración escrita en los formularios de la compañía con todos los datos solicitados, suscribiendo dicho documento.

3.4) Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada del Parte Policial correspondiente.

3.5) En caso de pérdida total, entregar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

3.5.1. Contrato de Compra y Venta y Transferencia con firma legalizada.

3.5.2. Registro Fiscal de venta a plazos.

3.5.3. Tarjeta de Propiedad original.

En caso de haber sido sustraída se deberá solicitar el duplicado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con el Dpto. de Vehículos de LA COMPAÑÍA.

3.5.4. Si se trata de persona natural, copia legalizada de la L.E. del propietario y de su cónyuge si fuese casado, con la última votación de sufragio.

3.5.5. En caso de viudez, adjuntar Declaratoria de Herederos.

3.5.6. Si se tratara de personas jurídicas, se adjuntará el Registro Unico de Contribuyente (RUC) de la Empresa y L.E. de el(los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder de el(los) representante(s) de la empresa.

3.5.7. Certificado de Gravamen del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.5.8. Llaves del vehículo.

3.5.9. Comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

3.5.10. Presentar a LA COMPAÑÍA, formulario de baja

de la Municipalidad.

3.5.11. Si se trata de pérdida total por choque, copia fotostática del inventario de ingreso al taller.

**Artículo 4°.- INDEMNIZACION DE LOS SINIESTROS**

4.1) Para indemnizar al ASEGURADO de los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado, la compañía podrá optar libremente por cualquiera de los procedimientos señalados en las Condiciones Generales Comunes con sujeción a las siguientes reglas:

4.1.1. Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO o de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia.

4.1.2. En caso que fuere necesario adquirir los accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, LA COMPAÑÍA asumirá su valor y además el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación.

4.1.3. En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni de la suma asegurada.

4.1.4. En caso que LA COMPAÑÍA optase por indemnizar mediante la reposición del vehículo o el pago de su valor total, EL ASEGURADO entregará a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA toda la documentación correspondiente al vehículo a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe salvo imposibilidad material para hacerlo.

4.1.5. En caso que el vehículo haya sido robado, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente

---

Compañía de Seguros

después de los 60 días de haberse presentado la denuncia siempre que el vehículo no hubiera sido encontrado, debiendo seguir el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

4.1.6. Si LA COMPAÑÍA no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo por ser liberado del pago de impuestos, se indemnizará el siniestro, deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

4.1.7. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el artículo 8.3) de las Condiciones Generales Comunes será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

4.2) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con EL ASEGURADO, computándose los gastos irrogados dentro del límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA según esta Póliza. Si la compañía conociera o pudiera estimar que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, sin adelantar importe alguno convendrá con EL ASEGURADO las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

4.2.1. LA COMPAÑÍA puede optar por asumir la representación y encargarse de la defensa del ASEGURADO en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Las costas del juicio, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por la Póliza.

En caso que LA COMPAÑÍA decidiera que EL ASEGURADO asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso y de coordinar con ella la defensa. Igualmente pondrá en conocimiento de LA COMPAÑÍA la secuela del juicio penal que se instaure de oficio.

4.2.2. Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, EL ASEGURADO se halla obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvando en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones aquí estipuladas liberará automáticamente a LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad asumida conforme al presente contrato.

EL ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme a este contrato.

4.3) EL ASEGURADO asumirá el pago de la franquicia y/o deducibles pactados en las Condiciones Particulares; aplicados individualmente a cada vehículo siniestrado.

#### **Artículo 5º.- DEDUCIBLE**

Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la póliza, EL ASEGURADO asumirá el pago del deducible indicado en el sumario, más los impuestos de ley.



## Compañía de Seguros

### COBERTURA DE ASISTENCIA A VEHICULOS ( VEH/CL.036 ) 18-10-96

#### ARTICULO I OBJETO

La compañía se obliga a pagar las prestaciones que esta cobertura contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al VEHICULO asegurado, o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

#### ARTICULO II VEHICULO ASEGURADO

Se entiende por vehículo asegurado el(los) que aparezca(n) identificado(s) como tal(es) en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Esta Cobertura se otorga exclusivamente a dicho(s) vehículo(s).

No podrán ser materia de esta cobertura y quedarán siempre excluidos de la misma las siguientes categorías de vehículo(s):

- a) Los destinados al transporte público de mercancías o personas;
- b) Los de alquiler, con o sin conductor;
- c) Los que tengan un peso máximo (tara) superior a 2.500 kilogramos;
- d) Las motocicletas.

#### ARTICULO III PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de esta Cobertura se entiende que quedan protegidas al amparo de la misma, las siguientes personas:

- a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el VEHICULO con autorización del asegurado titular.
- c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente de tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Asegurado: Cada vez que en esta cobertura se use la expresión asegurado, se entiende que ella incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

#### ARTICULO IV VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho de las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurren desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza y se extiende a la República del Perú, considerando solamente la Carretera Panamericana desde Tumbes hasta Tacna, la Carretera Central desde Lima hasta Tarma y/o Huancayo, así como las carreteras hasta Huaraz y Cajamarca.

#### ARTICULO V COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

##### V.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHICULO



## Compañía de Seguros

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de US\$ 250.00.

### V.2 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) La estancia en hotel a razón de US\$40.00 por día, con máximo de US\$120.00, por asegurado, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuidad del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere el monto de la prestación a que se refiere el literal a) que antecede.

### V.3 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHICULO

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, la Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso **VI.2** de esta cobertura.

### V.4 TRANSPORTE; DEPOSITO O CUSTODIA DEL VEHICULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑIA sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de US\$100.00
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

La compañía no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo den lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

### V.5 SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la Compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura.

### V.6 LOCALIZACION Y ENVIO DE PIEZAS DE RECAMBIO



## Compañía de Seguros

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en el Perú.

Será de cargo del asegurado el valor de las piezas de recambio.

### ARTICULO VI COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

#### VI.1 TRANSPORTE SANITARIO EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL VEHICULO ASEGURADO

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el centro hospitalario adecuado o hasta su domicilio habitual.

El equipo médico de LA COMPAÑIA mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

#### VI.2 TRANSPORTE DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

#### VI.3 TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMAS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en el Perú.

En el mismo evento, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no le fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

#### VI.4 DEFENSA JURIDICA

Ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse inmediatamente después del accidente.



## Compañía de Seguros

Respecto de este beneficio no procederán los casos de reembolsos de honorarios por servicios prestados por profesionales contratados directamente por el asegurado, o por cualquier tercero en representación de éste.

Este beneficio será prestado por la Compañía para los casos que se produzcan dentro de la ciudad de Lima.

### ARTICULO VII EXCLUSIONES

Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
- c) La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta cobertura.

### ARTICULO VIII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La Compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

CENTRAL DE ASISTENCIA, TELEFONO : 444-4444

### ARTICULO IX CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS

En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza que éste y que cubran las mismas contingencias a que se refiera esta cobertura y respecto de las mismas personas aseguradas, las indemnizaciones y prestaciones correspondientes se liquidarán como si existiere un solo seguro, con los límites de indemnización previstos en esta póliza, debiendo las diversas Compañías aseguradoras concurrir al financiamiento de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan en forma proporcional a las sumas cubiertas por cada una de ellas.



Compañía de Seguros

**CLÁUSULA MONEDA EXTRANJERA**

Queda establecido que cuando por disposición, ya sea por la Superintendencia de BANCA Y Seguros, del Banco Central de Reserva, del Ministerio de Economía y de Finanzas y/o de cualquier otra entidad, quede de cualquier forma limitada restringida la libre disposición y/o tenencia de dólares billete para las Compañías de Seguros, la presente Póliza quedará automáticamente convertida de Dólares a Nuevos Soles, ajustándose la Suma Asegurada de ésta al tipo de cambio del Dólar libre de la fecha en que se produzca la limitación.

**VH.036 MASCARA DESMONTABLE PARA EQUIPO MUSICAL**  
**( VEH/CL.050 )**  
**18-10-96**

Queda entendido y convenido bajo la presente cláusula, que el asegurado perderá todo derecho de indemnización que le pudiera haber correspondido como consecuencia del robo de aquellas partes del equipo musical instalado en su vehículo que contando con máscara(s) desmontable(s), al momento de dicho robo, no hayan sido retiradas del vehículo por el propio asegurado o por aquel a quien el asegurado haya confiado la seguridad de su vehículo.

El asegurado deberá hacer entrega a la Compañía la(s) máscara(s) desmontada(s), que pertenecía(n) a dicho(s) equipo(s) musical(es).

Queda establecido que es garantía de la presente cobertura que el asegurado deberá mantener consigo la(s) máscara(s) desmontable(s) del equipo o de los equipos, cuando el vehículo no esté siendo utilizado como tal.

IMPORTANTE : No se cubre accesorios musicales no fijos ( sistema DOGGY o DYN).



Compañía de Seguros

**CLAUSULA DE RESOLUCION AUTOMATICA POR  
FALTA DE PAGO  
( VEH/CL.054 )  
18-10-96**

De conformidad con lo señalado en la Resolución SBS.630/97, queda establecido que la falta de pago de la prima, ya sea total o parcial, de acuerdo a la financiación pactada, es causal de **resolución automática** del presente contrato de seguros, quedando **LA COMPAÑIA liberada de cualquier tipo de pago indemnizatorio derivado de la presente póliza.**

Asimismo, tal como se encuentra expresamente pactado, LA COMPAÑIA, estará en el derecho de efectuar la liquidación y el cobro respectivo de la prima aplicando la tarifa de periodo corto establecido en la póliza y que mas abajo se indica :

**TARIFA DE PERIODO CORTO**

MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE DE LA PRIMA
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.



**Compañía de Seguros**

**WIESE AETNA A SU SERVICIO**  
(VEH/CL.064)  
16-02-01

WIESE AETNA COMPAÑIA DE SEGUROS PENSANDO EN BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A SUS ASEGURADOS, LES OFRECE LOS BENEFICIOS DE :

**WIESE AETNA A SU SERVICIO**

ATENCION Y ASESORIA PERSONAL EN CASO DE ACCIDENTE O ROBO  
SERVICIO DE AUXILIO MECANICO \*  
SERVICIO DE GRUA Y AMBULANCIA  
COBERTURA DE ASISTENCIA A VEHICULOS

LOS MISMOS QUE PODRAN SOLICITARSE LLAMANDO AL **444-4444**, DONDE SERAN ATENDIDOS DURANTE LAS 24 HORAS LOS 365 DIAS DEL AÑO O AL **222-2222** DURANTE EL HORARIO DE OFICINA.

ASIMISMO A TRAVES DE **WIESE AETNA A SU SERVICIO** PODRAN GOZAR DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN CASO DE ACCIDENTE, LA MISMA QUE LO EXONERARA DE REALIZAR LA DENUNCIA POLICIAL\*\* Y EL DOSAJE ETILICO\*\* , AL COMUNICARSE CON LOS NUMEROS SEÑALADOS SOLICITANDO UNA ATENCION PERSONALIZADA EN LOS SIGUIENTES CASOS :

- ROTURA DE LUNAS
- ROBOS PARCIALES
- CHOQUES ESTACIONADOS
- IMPACTOS CONTRA SARDINELES, HUECOS Y/O POSTES
- Y, EN GENERAL, TODO SINIESTRO QUE NO INVOLUCRE PARTICIPACION DE TERCEROS.

\* LOS SERVICIOS NO EXCEDERAN DE DOS ATENCIONES AL MES.

\*\* DEPENDERA DE LA EVALUACION DEL PROCURADOR.



**Compañía de Seguros**

**CLAUSULA SOBRE DEUDAS IMPAGAS EN EL SISTEMA ASEGURADOR  
( VEH/CL. 066 )  
19-06-98**

La Aseguradora nombrada en esta póliza, deja expresa constancia al Asegurado o Contratante, que tiene celebrado un Convenio con todas las Aseguradoras del sistema asegurador.

En virtud de dicho Convenio con fecha 22 de Diciembre de 1997, si el Asegurado o Contratante nombrado en esta póliza, mantuviera Deudas por Primas Impagas u otros Adeudos que provengan de alguna operación de seguro con otra Aseguradora del sistema asegurador, entonces, La Aseguradora aquí nombrada está en la obligación de resolver la póliza que hubiere emitido sobre el mismo riesgo al Asegurado o Contratante o Bien Asegurable, si en el plazo máximo de 15 días calendario contados desde la fecha del aviso de tal obligación, el Asegurado o Contratante no cumple con cancelar los montos adeudados a la anterior Aseguradora.

El Asegurado o Contratante toma conocimiento que cualquier otra Aseguradora del sistema asegurador se abstendrá de otorgar cobertura de seguros a su nombre o Bien Asegurable sobre el mismo riesgo que le sea solicitado, en tanto no se cancele la deuda denunciada al amparo de dicho convenio.



**Compañía de Seguros**

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE DAÑOS O PERDIDAS O RESPONSABILIDADES  
RELACIONADOS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS.**

**(VEH. / CL.068)  
26.11.98**

Con el objeto de aclarar la cobertura otorgada por la póliza y facilitar su interpretación, se deja constancia que :

1.- No se cubren datos o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, o provenientes de la falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos, (según se define más adelante) sea o no de propiedad del Asegurado, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2,000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para :

1.1 reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera;

1.2 recogeroconservaromanipularointerpretarcorrectamentecualquier dato o información o mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera;

1.3 recogeroconservaromanipularointerpretarcorrectamentecualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o información o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

2.- Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

3.- Esta cláusula no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

4.- Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación mantenimiento, reparación, o supervisión hecha para el Asegurado o por el Asegurado, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o por terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

5.- Esta cláusula no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión. Sin embargo, no se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al Asegurado por incendio y/o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.

6.- No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio del Asegurado resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 5, luego que estos últimos hayan sido reparados.